



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 8 DE NOVIEMBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE RIVAS
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1900-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de San Jorge, departamento de Rivas, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-09-108-19**, emitido por la Delegación Regional de Oriente con sede en la ciudad de Granada, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Gilma Victoria Canales Cruz**, alcaldesa; **José Isidro Pereira Orozco**, vice alcalde; **Edgar Alfonso Jacamo Avendaño**, secretario del Concejo Municipal; **Gema Melisa Parrales Villareal**, gerente municipal; **Mario Luis Soto Quiroz**, asesor legal; **José de Jesús Jacamo**, responsable administrativo financiero; **Xiomara del Carmen Martínez Guido**, responsable de tesorería; **Yisell del Socorro Meneses Siezar**, cajera; **Celina Yanibe Rodríguez Bustos**, responsable de planificación y proyecto; **Martha Eugenia Jiménez**, contadora; **Luz María Pereira Selva**, responsable de recursos humanos; **Martha María Torres Martínez**, responsable de adquisiciones; **Alexis Treminio Rayo**, responsable de presupuesto; **Felipe Ismael Rivera**, y **Mario Alberto Cerpas Tapia**, contratistas; todos ellos vinculados a la municipalidad auditada, por el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores y terceros relacionados de la municipalidad auditada. En fecha seis de noviembre del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

diecinueve se dieron a conocer los resultados de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones de la municipalidad, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en actas.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: La alcaldía municipal de San Jorge, departamento de Rivas, no registró en el Sistema SIAFM-18, egresos por la suma de novecientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y tres córdobas con 19/100 (C\$949,573.19), los que corresponden a los gastos de nóminas salariales de los meses de abril y junio de dos mil dieciocho y que no se encuentra revelado en el informe de cierre de egresos del año dos mil dieciocho, excepto por lo señalado anteriormente el informe de cierre de ingresos y egresos de la municipalidad presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipio de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho; no obstante, **B) Información Financiera Complementaria**: Se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación al informe de cierre de ingresos y egresos, la que fue preparada por la municipalidad bajo su responsabilidad, la cual fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría. **C) Control Interno**: Se determinaron hallazgos siendo éstos: **1)** Falta de ajuste al Sistema de Control Interno en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **2)** Documentación soporte de egresos se encuentra sin el sello de invalidación; **3)** No se adjunta al Comprobante de Pago el formato de solicitud de combustible; **4)** Egresos no registrado en el informe de cierre de ingresos y egresos del año dos mil dieciocho; **5)** No se realizaron evaluaciones al desempeño laboral de los servidores públicos de la municipalidad; **6)** No se encuentran conformados los expedientes técnicos de los proyectos inspeccionados; **7)** Falta de supervisión en el control y verificación de la calidad de las obras y elaboración de avalúo, memorias de cálculos, planos e informe de supervisión; **8)** Falta de libros de bitácoras del proyecto de construcción del parque nacional; y **9)** Retraso en el tiempo de ejecución del proyecto construcción del parque nacional. **D) Seguimiento a las recomendaciones**: Se efectuó seguimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia ARP-09-143-18 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, evidenciándose que la administración municipal de cinco (5) recomendaciones, ha implementado tres y dos (2) se encuentran en proceso; para un grado de cumplimiento de sesenta por ciento (60%); y **E) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a las transacciones examinadas, se determinó omisión a los artículos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

28, de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 186 y 188 de su Reglamento General; y numeral 2.11 de las Normas Técnicas de Control Interno.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso de autos, el informe de auditoría concluye únicamente con nueve debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de San Jorge, departamento de Rivas, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a los incumplimientos de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, razón por la que tampoco presta mérito establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichas inobservancias en las próximas auditorías concurrentes, que si podría establecerse la correspondiente responsabilidad, la máxima autoridad, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar se cumplan con las leyes a fin de propiciar la mejora continua en correspondencia con la ley de la materia. Por lo que hace al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se podrá determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas en las recomendaciones de auditoría.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-09-108-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de San Jorge, departamento de Rivas, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de San Jorge, departamento de Rivas, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno y de los incumplimiento de ley, en un plazo no mayor de noventa días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación. Con respecto a la implementación de las recomendaciones pendientes de auditoría, esta autoridad superior de control y fiscalización ordena que de los noventa (90) días establecidos anteriormente, deberá tomar treinta (30) días, para su cumplimiento, debiendo a su vez informar a este Órgano Superior de Control, de persistir en ello, se procederá a establecer las responsabilidades que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ